Firmado digitalmente por LOPEZ SANCHEZ Fernando FAU 20537630222 soft
Cargo: Viceministro De Patrimonio Cultural E Industrias Cultur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2026 17:47:02 -05:00

San Borja, 28 de Octubre del 2026

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000312-2026-VMPCIC/MC

VISTOS: la queja presentada por la señora Fiorela Lorena Escobedo Hidalgo; el Informe N° 000050-2026-DDC TAC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna; el Informe N° 001273-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0152950-2026 presentado el 05 de octubre de 2026, la señora Fiorela Lorena Escobedo Hidalgo interpone queja por defecto de tramitación contra el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, alegando la falta de atención oportuna del Expediente N° 0144017-2026 presentado el 18 de septiembre de 2026 donde se solicitó expedición del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA R-23 DEL SECTOR RURAL DE ALFARILLO DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", con CUI N° 2697010;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en los procedimientos administrativos, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede *"… contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (…); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo"*;

Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el procedimiento en el cual se origina se encuentra en trámite, dado que de lo contrario no existiría conducta alguna susceptible de corregir, lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna mediante Informe N° 000050-2026-DDC TAC/MC señala lo siguiente:

Firmado digitalmente por VALVERDE O'HARA Roberto Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 07:19:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **DJUDHEW**

"Que, mediante Resolución Directoral N°000478-2026-DDC TAC/MC, de fecha 09 de octubre de 2026, se autorizó la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del PMAR "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA R-23 DEL SECTOR RURAL DE ALFARILLO DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" CUI N° 2697010.

Por intermedio de la Carta N°001074-2026-DDC TAC/MC, de fecha 09 de octubre de 2026, dirigida a la Sra. Urbelinda Carmen Chacon Diaz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ite, por intermedio de la casilla electrónica la Srta. Fiorela Lorena Escobedo Hidalgo, se notificó la Resolución Directoral Nº 000478-2026-DDC TAC/MC, que autoriza la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR)."

Que, de lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 000478-2026-DDC TAC/MC, se autoriza la ejecución del PMAR materia de la queja, acto administrativo que fue notificado a través de la Carta N° 001074-2026-DDC TAC/MC, de la misma fecha;

Que, en ese sentido, se verifica que el procedimiento administrativo cuya presunta demora motiva la presentación de la queja ha concluido, por lo que a la fecha no existe un procedimiento en trámite respecto del cual corresponda disponer la subsanación de algún defecto de tramitación, de conformidad con la naturaleza y finalidad de la queja regulada en el artículo 158 del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, al haberse producido la conclusión del procedimiento materia de queja antes de que esta sea resuelta, corresponde declarar su improcedencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, sin que corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo de los cuestionamientos formulados por la administrada;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC y la Resolución Ministerial N° 000357-2026-DM/MC que delega en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2026 facultades y atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por la señora Fiorela Lorena Escobedo Hidalgo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna el contenido de la presente resolución y notificarla a la señora Fiorela Lorena Escobedo Hidalgo.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **DJUDHEW**